

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio de mutuo, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 31 de mayo de 2021

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 865

RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2021-00140-00
PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: CHARLES IZZARD STRAYHAND Y SUGEY VICTORIA DE STRAYHAND

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO promovido a través de apoderado judicial por los señores CHARLES IZZARD STRAYHAND Y SUGEY VICTORIA DE STRAYHAND, observa el Juzgado que,

- El señor CHARLES IZZARD STRAYHAND está domiciliado en Estados Unidos y la señora SUGEY VICTORIA DE STRAYHAND está domiciliada en Canadá, circunstancias determinantes que llevan al Despacho a concluir que según lo establecido en el numeral 13-C del artículo 28 del Código General del Proceso, que a la letra reza: “...En los demás casos, es el del domicilio de quien los promueva”, sin que se cumplan los lineamientos a tener en cuenta para determinar la competencia en virtud al factor territorial.

Por lo expuesto, este despacho de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará de plano la presente demanda y devolverá sin necesidad de desglose los anexos de la demandada.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose hágase entrega a las partes los documentos anexos allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.